



**CONSTANCIA:** La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 07 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00733-00

Vista la nota secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del cesionario al Abogado ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.480.913 y titular de la tarjeta profesional número 75.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandada al profesional del derecho LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.295.630 y titular de la tarjeta profesional número 159.330 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de las partes aquí intervinientes, a través de la cual solicitan la terminación del proceso, bajo el argumento que las partes mediante contrato de transacción acordaron que la parte demandada transfiere a título de dación en pago el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria en favor del cesionario, el despacho advierte que previo a dar trámite a la misma, las partes deberán aclarar bajo que figura solicitan la terminación del presente proceso, si por transacción o por dación en pago.

Lo anterior, a efectos de que el despacho pueda velar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso por la Ley, aclarando que en el evento de fundamentarse bajo la figura de dación en pago, además se deberá contar con la aceptación de los demás acreedores, teniendo en cuenta que dentro del proceso surtió efectos legales medida de remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 22/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d8f2a07654e69834e32aff7f5fa91d5d25e28f0965672e46b5fa23faef804  
d**

Documento generado en 21/07/2021 10:28:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**